

Bogotá, 04-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400029841



20198400029841

Doctor

**Juan Carlos Bobadilla**

Presidente Seccional Cundinamarca Asociación Colombiana de Camioneros ACC  
Calle 97 No. 16 D-27, Piso 2 Fontibón  
Bogotá.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\ACC Seccional Cundinamarca.docx

1

15-DIF-04  
V2



Bogotá, 04-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400029891



20198400029891

Doctor  
**Edgar Higuera Gómez**  
Gerente de Logística, Transporte e Infraestructura  
Asociación Nacional de Industriales ANDI  
Calle 73 N° 8-13 Torre A Piso 6, teléfono 57 1 3268500 ext. 2240.  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

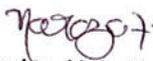
Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**  
Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\OFICIO GREMIOS TRANSPORTE DE CARGA.docx

1

15-DIF-04  
V2



Bogotá, 04-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400029881



20198400029881

Doctor

**Pedro Antonio Aguilar Rodríguez**

Presidente Nacional Asociación Colombiana de Camioneros ACC  
Calle 46 A No. 1 D-1-100 Barrio Alianza, Teléfono (0982) 651153  
Cali – Valle del Cauca.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

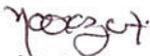
Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\juliocheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\ACC.docx

1



Bogotá, 04-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400029941



20198400029941

Doctor

**Jairo Herrera Murillo**

Presidente Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera ASECARGA  
Carrera 81 C N° 24 C-53, Teléfono 2950095, Ext. 113  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

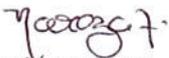
Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\ASECARGA.docx

1



Bogotá, 04-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400029951



20198400029951

Doctor (a)

**Julialba López**

Presidente Asociación de Transportadores de Carga ATC

Carrera 65 N° 8 B-91, Oficina 408 Centro Comercial Terminal del Sur, Teléfono (094) 3611767  
Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

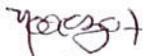
Estimado doctor (a):

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\ATC.docx

1

15-DIF-04  
V2



Bogotá, 05-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400030111



20198400030111

Doctor

**Juan Carlos Rodríguez Muñoz**

Presidente Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera y su Logística COLFECAR  
Avenida Calle 24 N° 95 A-80, Oficina 406, Edificio Colfecar.  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

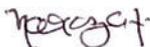
Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\COLFECAR.docx

1

15-DIF-04  
V2



Bogotá, 05-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400030141



20198400030141

Doctor

**Fernando Cabrales Pérez**

Presidente Federación de Empresas Transportadoras de Carga de Colombia FEDETRANSCOL  
Autopista Cali – Yumbo CENCAR, Bloque A4, Oficina 204, Teléfono 6907342  
Yumbo – Valle del Cauca.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que “cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial”, la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996”. (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\FEDETRANSCOL.docx



Bogotá, 05-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20198400030131



20198400030131

Doctor

**Carlos Mario Castañeda**

Presidente Fomento y Seguridad en Distribución Física DEFENCARGA  
Calle 32 No. 80 A-94, Teléfono (094) 2508249  
Medellín - Antioquia.

ASUNTO: Vehículos de carga con omisiones en su registro inicial

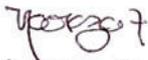
Estimado doctor:

Como es de su conocimiento, se previó en el decreto 153 del 3 de febrero de 2017 que "cuando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial", la Superintendencia de Transporte adelantará dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996". (negrilla fuera de texto)

En consideración a que esa agremiación, así como las empresas afiliadas a la misma, tienen un importante rol en la promoción del cumplimiento de la legislación colombiana y en lograr que el mercado funcione dentro del marco de la legalidad, con el acostumbrado respeto le solicitamos (i) difundir entre sus afiliados este marco normativo, incluyendo los deberes de diligencia que tienen las empresas generadoras de carga, así como las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, y (ii) recordar la posibilidad de reportar ante las Autoridades Competentes cuando tengan conocimiento de que un vehículo de transporte de carga presenta alguna de las omisiones detalladas en decreto 153 de 2017.

Para esos efectos, le informamos que el Ministerio de Transporte publicó el listado de vehículos, además de las validaciones que se pueden efectuar en el RUNT.

Cordialmente,



**Narciza Alejo González**

Coordinadora Grupo Peticiones, Quejas y Reclamos  
Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó Julio C. Echeverri

C:\Users\julioecheverri.SUPERTRANSPORTE\Desktop\REGISTRO INICIAL AGREMIACIONES, GNERADORES Y EMPRESAS DE CARGA\DEFENCARGA.docx

1

